



RESOLUCION JEFATURAL N° 001041-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323 - 12]

Visto el INFORME TECNICO N° 000047 -22023-GR.LAMB/GERESA.OFRH-SPGC(4423323-11);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000773-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5], de fecha 09 de junio del 2023, se le comunicó a la LIC. OBST. LEYDI ELIZABETH PISCOYA FERREÑAN, personal contartada CAS, retorne a laborar a IPRESS de OLMOS, quien adjudico plaza de OBSTETRA en el Centro de Salud Olmos en el Concurso Público CAs N° 003-2022 Ley 31538, donde le asignarán sus funciones a desempeñar;

Que, mediante Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5] se le comunicó al Director del Hospital Referencial Ferreñafe sobre el desplazamiento de la LIC. OBST. LEYDI ELIZABETH PISCOYA FERREÑAN, quien deberá retornar a laborar a IPRESS de OLMOS, por necesidad del servicio y brecha del recurso humano en la IPRESS Olmos quien adjudico plaza en la mencionada IPREES en el Concurso Público CAs N° 003-2022; quien actualmente viene trabajando en calidad de desplazada en el Hospital Referencial de Ferreñafe;

Que, con Oficio N° 000586-2023- GR.LAMB/GERESA/HREF-RCHJM [4423323-9] de fecha 12 de junio del 2023, el Director del Hospital Referencial Ferreñafe, interpone recurso de reconsideración a fin de Solicitar la nulidad del Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5] de fecha 09 de junio del 2023 por necesidad del servicio y la brecha del recurso Humano, profesional en Obstetricia en el Hospital Provincial de Ferreñafe y asimismo solicita Se declare el efecto suspensivo del mencionado memorando por existir un rol de programación aprobado y vigente perjudicando la prestación del servicio de salud;

Que, el Título III Capítulo II del Texto Único de la Ley de Procedimientos Administrativos contemplan los Recursos Administrativos que pueden interponer los administrados contra los distintos actos administrativos que dictan las entidades de administración pública.

Que, mediante el Artículo N°218 del Texto Único de la Ley de Procedimientos Administrativo señala cuales son los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de reconsideración interpuesto por la accionante, siendo su plazo de interposición 15 días perentorios;

Que, el articulo N°219 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 señala que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, la reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo legal ante la Oficina de Recursos Humanos, contra el Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH[4423323-5] de fecha 9 de junio del 2023 emitido por la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud, habiendo cumplido con lo estipulado por la Ley el cual determina que deberá ser interpuesto ante el mismo órgano que emitió el primer acto y dentro del plazo de 15 días;

Que, en cuanto a la sustentación del recurso de reconsideración en prueba nueva se tiene que el presente recurso se sustenta en el Informe Técnico N° 000029-2023-GR.LAMB/GERESA/HREF-RDD[4423323-8] de fecha 12 de junio del 2023;

Que, con Oficio N° 000586-2023- GR.LAMB/GERESA/HREF-RCHJM [4423323-9] de fecha 12 de junio del 2023, el Director del Hospital Referencial Ferreñafe José Miguel Ríos Chiuyari, interpone recurso de reconsideración a fin de Solicitar la nulidad del Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5] de fecha 09 de junio del 2023 por necesidad del servicio y la brecha del recurso Humano, profesional en Obstetricia en el Hospital Provincial de Ferreñafe y asimismo solicita Se declare el efecto suspensivo del mencionado memorando por existir un rol de programación aprobado y vigente perjudicando la prestación del servicio de salud;



RESOLUCION JEFATURAL N° 001041-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323 - 12]

Que, mediante Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5] se le comunicó sobre el desplazamiento de la LIC. OBST. LEYDI ELIZABETH PISCOYA FERREÑAN, quien deberá retornar a laborar a IPRESS de OLMOS, por necesidad del servicio y brecha del recurso humano en la IPRESS Olmos, además que la referida trabajadora su plaza se le adjudicó mediante Concurso Público CAS N° 003-2022, para la IPRRES de Olmos; retorno sobre el cual solicita, adjuntando como prueba nueva el informe N° 000029-2023-GR.LAMB/GERESA/HREF-RDD[4423323] dejar sin efecto, debido a la necesidad de servicio y la brecha del recurso humano profesional en el Hospital Referencial de Ferreñafe, quien tiene categoría de II-1 donde se brinda atención las 24 horas del día en turno diurno y nocturno en los servicios de hospitalización y Emergencia, existiendo un rol de turnos programado y aprobado; sustenta jurídicamente su recurso en las conclusiones del Informe Técnico N° 000153-2020-SERVIR-GPGSC y la cláusula séptima de su contrato sobre modificaciones temporales, ante ello se debe mencionar que lo desarrollado por el informe Técnico N°001248-2022-SERVIR-GPGSC, sobre la rotación en el régimen del decreto legislativo N° 1057, señala lo siguiente: “2.6 al respecto de la rotación tenemos que el literal b) del artículo 11 del reglamento, establece la posibilidad de que los trabajadores puedan ser rotados al interior de la entidad contratante a fin de que presten los servicios en un órgano distinto al que solicito la contratación, sin embargo es de verse que la **norma limita expresamente la duración de este desplazamiento a un máximo de 90 días** durante la vigencia del contrato es decir no puede exceder de dicho plazo, siendo este uno de los motivos legales que obliga a que retorne a su plaza de origen la trabajadora;

Que, se debe tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) señala que el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, no indica los supuesto específicos en los que un servidor CAS pueda ser desplazado mediante rotación, por esa razón corresponde a cada entidad haciendo uso de su poder de dirección, determinar en qué casos existan o no razones objetivas que justifique el desplazamiento de un servidor CAS pero siempre cabe señalar que el **desplazamiento es de carácter temporal plazo máximo 90 días, en ese sentido le asiste la obligación a la trabajadora LEIDY ELIZABETH PISCOYA FERREÑAN de retornar a su plaza de origen,** además de la norma legal que no lo permite, deberá considerarse la necesidad del servicio de la IPRRES Olmos lugar donde se le adjudico su plaza a la trabajadora; además debe indicarse que cuando se realizó el desplazamiento al Hospital de Ferreñafe no contaba con la aceptación con la Gerencia de la Red de Lambayeque, quien manifestó no estar de acuerdo con el desplazamiento por la necesidad del servicio y brecha del recurso humano de la del puesto de Salud el Pueblito de la Microred de OLMOS, quien se ha visto afectado;

Que, en cuanto a las pretensiones accesorias del recurso de reconsideración formulados contra el Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323-5], es de verse que el art° 216.1 y 216.2 de la Ley 27444 la referida pretensión no reúne las circunstancias previstas en la referida Ley, siendo una potestad del órgano administrativo;

Que, el Gerente Regional del Gobierno Regional de Lambayeque mediante Memorando N° 579-2023-GR.LAMB/GGR [464852-0] de fecha 21 de junio del 2023 ha comunicado que con respecto a las rotaciones del personal asistencial que: “AL TERMINO DE LA DISTANCIA Y BAJO RESPONSABILIDAD, todas las plazas que han sido rotadas del personal asistencial deben retornar a su plaza de origen, especialmente aquellas rotaciones que se ha realizado en zonas rurales (pobreza y extrema pobreza) a zonas urbanas;

De conformidad con la Ley N°26842 Ley General de Salud a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 al Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al Informe Técnico N° 1452-2019-SERVIR-GPGS/GPSC, al Informe Técnico N° 1417-2022SERVIR-GPGSC e Informe Técnico N° 000048-2022-SERVIR-GPGSC, a lo verificado por el Area de Apoyo Juridico de la Oficina Ejecutiva de Administración y a las facultades establecidas en la Resolución Gerencial N° 000240-2023-GR.LAMB/GERESA-L.

SE RESUELVE:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 001041-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4423323 - 12]

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN formulado por el Director del Hospital Referencial Ferreñafe, contra el Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4323323-5].

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE SUS PRETENSIONES ACCESORIAS sobre efecto suspensivo del Memorando N° 000774-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4323323-5].

ARTÍCULO TERCERO.-Notificar la presente resolución a los interesados, así como se publique en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Distribuir:

Red Salud de Ferreñafe.

Red Salud Lambayeque

C.S. Olmos

Reg. Escalafón.

INFORUS.

Rem.CAS

selección.

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 25/07/2023 - 12:13:22

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>